

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
1999/C 17/01	Tipo de cambio del euro	1
1999/C 17/02	No oposición a una concentración notificada (Caso IV/M.1256 — OK Ekonomisk Förening/Kuwait Petroleum Sverige AB) ⁽¹⁾	2
1999/C 17/03	No oposición a una concentración notificada (Caso IV/M.1298 — Kodak/Imation) ⁽¹⁾	2
1999/C 17/04	Notificación previa de una operación de concentración (Caso IV/M.1405 — TNT Post Group/Jet Services) ⁽¹⁾	3
1999/C 17/05	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarias de Estados Unidos de América	4
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
1999/C 17/06	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán	6
	Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán sobre partenariado y desarrollo	7

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
1999/C 17/07	Programa Odysseus: programa anual 1999	16

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**21 de enero de 1999**

(1999/C 17/01)

1 euro	=	7,4385	corona danesa
	=	322,75	dracma griega
	=	8,943	corona sueca
	=	0,7023	libra esterlina
	=	1,1572	dólar estadounidense
	=	1,7529	dólar canadiense
	=	130,34	yen japonés
	=	1,603	franco suizo
	=	8,605	corona noruega
	=	80,31895	corona islandesa ⁽²⁾
	=	1,8171	dólar australiano
	=	2,1489	dólar neozelandés
	=	6,97973	rand sudafricano ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

No oposición a una concentración notificada**(Caso IV/M.1256 — OK Ekonomisk Förening/Kuwait Petroleum Sverige AB)**

(1999/C 17/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 21 de diciembre de 1998, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 398M1256. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

No oposición a una concentración notificada**(Caso IV/M.1298 — Kodak/Imation)**

(1999/C 17/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

El 23 de octubre de 1998, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 398M1298. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

Notificación previa de una operación de concentración
(Caso IV/M.1405 — TNT Post Group/Jet Services)

(1999/C 17/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 14 de enero de 1999 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa TNT Post Group NV adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Jet Services SA a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- TNT Post Group NV: servicios de correo, correo urgente y servicios de logística (recogida, transporte, almacenamiento, selección y distribución),
- Jet Services SA: principalmente, servicio urgente de correo en Francia para empresas, servicios urgentes de correo internacional y su logística.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, indicando la referencia IV/M.1405 — TNT Post Group/Jet Services, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarias de Estados Unidos de América

(1999/C 17/05)

La Comisión ha recibido una denuncia, de conformidad con artículo 5 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo⁽¹⁾, modificado por los Reglamentos (CE) n°s 2331/96⁽²⁾ y 905/98⁽³⁾ (en lo sucesivo denominado «el Reglamento de base»), en la que se alega que importaciones de equipos de cámaras de televisión, originarios de Estados Unidos de América, están siendo objeto de dumping y causando, por consiguiente, un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 7 de diciembre de 1998 por el siguiente productor comunitario: Philips BTS Broadcast Television Systems BV (en lo sucesivo denominado «el denunciante», que representa una proporción importante de la producción comunitaria total de equipos de cámaras de televisión.

2. Producto

El producto supuestamente objeto de dumping son los equipos de cámaras de teledifusión que consisten en cabezas de cámaras de teledifusión, visores, equipos operativos y mandos, integrados o modulares, actualmente clasificables en los códigos NC 8525 30 90, 8528 22 00, 8537 10 91, 8537 10 99, 8529 90 81 y 8529 90 88, 8543 80 95, 8528 21 14, 8528 21 16 y 8528 21 90. Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

3. Alegación de dumping

La alegación de dumping para Estados Unidos de América se basa en una comparación entre el valor normal calculado y los precios de exportación a la Comunidad del producto afectado.

Sobre esta base, el margen de dumping calculado es significativo.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante alega, y ha proporcionado pruebas al respecto, que las importaciones del producto afectado desde Estados Unidos de América han aumentado en conjunto en términos absolutos y en términos de cuota de mercado.

Se alega, además, que los volúmenes y los precios del producto importado afectado han tenido, entre otras consecuencias, un impacto negativo en las cantidades vendidas y el nivel de precios cobrados por los productores comunitarios, que, como consecuencia, han tenido efectos desfavorables importantes en el rendimiento global, la situación financiera y la situación de empleo de la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

Habiendo establecido, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia se ha presentado por o en nombre de la industria de la Comunidad y que existen elementos de prueba suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, mediante el presente anuncio la Comisión abre una investigación de conformidad con artículo 5 del Reglamento de base.

a) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios al productor comunitario denunciante, a las asociaciones de productores en la Comunidad, a los importadores, a cualquier asociación representativa de los productores exportadores y de los importadores citados en la denuncia y a las autoridades de Estados Unidos de América.

Se invita a los productores exportadores y a los importadores a ponerse en contacto inmediatamente con la Comisión para descubrir si efectivamente están citados en la denuncia. En caso negativo, deberán pedir a la Comisión cuanto antes, pero a más tardar quince días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, una copia del cuestionario, ya que todos los cuestionarios deberán haber sido completados dentro del plazo establecido en la letra a) del punto 7 del presente anuncio. Toda solicitud de cuestionarios deberá hacerse por escrito a la dirección mencionada abajo e indicar el nombre, dirección, y números de teléfono, fax y/o télex de la parte interesada.

b) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a dar a conocer sus opiniones por escrito y a aportar pruebas favorables.

Además, la Comisión puede conceder audiencias a las partes interesadas, a condición de que hagan una solicitud por escrito y demuestren que existen motivos particulares para solicitar ser oídas.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 317 de 6.12.1996, p. 1.

⁽³⁾ DO L 128 de 30.4.1998, p. 18.

6. Interés comunitario

De conformidad con el artículo 21 del reglamento de base, y en caso de que las alegaciones de dumping y perjuicio estén documentadas, para poder decidir si la adopción de medidas antidumping redundará en interés de la Comunidad, los denunciantes, los importadores, sus asociaciones representativas y los usuarios representativos, dentro del plazo general establecido en la letra a) del punto 7 del presente anuncio, podrán darse a conocer y presentar información a la Comisión. Hay que señalar que cualquier información presentada de conformidad con dicho artículo solamente se tendrá en cuenta cuando vaya acompañada de pruebas concretas en el momento de su presentación.

7. Plazos

a) *Plazo general*

Para que sus observaciones se tengan en cuenta durante la investigación, las partes interesadas deberán darse a conocer, presentar sus opiniones por escrito y la información pertinente, salvo que se disponga lo contrario, en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Las partes inte-

resadas pueden también solicitar ser oídas por la Comisión en el mismo plazo. Este plazo se aplica a todas las partes interesadas, incluidas las partes que no figuran en la denuncia, y redundará por lo tanto en su interés ponerse en contacto con la Comisión sin demora.

b) *Dirección de la Comisión para la correspondencia*

Comisión Europea
Dirección General I, Relaciones exteriores: Política y relaciones comerciales con Norteamérica, Extremo Oriente, Australia y Nueva Zelanda
Direcciones C y E
DM 24 — 8/37
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 295 65 05
Télex: COMEU B 21877.

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la suministre dentro del plazo fijado u obstaculice de forma significativa el desarrollo de la investigación, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, podrán establecerse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los datos disponibles.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán

(1999/C 17/06)

COM(1998) 357 final — 98/0199(CNS)

(Presentada por la Comisión el 1 de diciembre de 1998)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 113 y 130 Y, en relación con la primera fase del apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que, en virtud del artículo 130 U del Tratado, la política de la Comunidad en el ámbito de la cooperación al desarrollo debe fomentar el desarrollo económico y social duradero de los países en desarrollo, su inserción armoniosa y progresiva en la economía mundial y la lucha contra la pobreza en dichos países;

Considerando que conviene que la Comunidad apruebe, para alcanzar sus objetivos en el ámbito de las relaciones exteriores, el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán,

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 23 del Acuerdo ⁽¹⁾.

Artículo 3

La Comisión, asistida por los representantes de los Estados miembros, representará a la Comunidad en el Comité Mixto contemplado en el artículo 16 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ La fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* por la Secretaría General del Consejo.

ACUERDO DE COOPERACIÓN**entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán sobre partenariado y desarrollo**

LA COMUNIDAD EUROPEA

por una parte,

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN

por otra,

CONSTATANDO las excelentes relaciones y vínculos de amistad y de cooperación que existen entre la Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada «Comunidad», y la República Islámica de Pakistán, en lo sucesivo denominada «Pakistán»;

RECONOCIENDO la importancia de seguir estrechando los vínculos e intensificando las relaciones entre la Comunidad y Pakistán;

REAFIRMANDO la importancia que la Comunidad y Pakistán atribuyen a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

TENIENDO PRESENTE la declaración de Viena de 1993 y el programa de acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, la declaración de Copenhague de 1995 sobre el progreso y el desarrollo en el ámbito social y el programa de acción correspondiente, la declaración de Pekín de 1995 y el programa de acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, la declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como la estrategia internacional para la cuarta década del desarrollo;

VISTAS las bases para una estrecha cooperación entre la Comunidad y Pakistán establecidas por el Acuerdo firmado entre Pakistán y la Comunidad el 16 de noviembre de 1976;

TOMANDO NOTA con satisfacción de los resultados de dicho Acuerdo;

INSPIRADOS por su voluntad común de consolidar, fortalecer y diversificar sus relaciones en los ámbitos de interés común sobre una base de igualdad, de no discriminación y beneficio mutuo y de reciprocidad;

RECONOCIENDO la gran importancia del desarrollo social que debería tener lugar simultáneamente con el desarrollo económico;

RECONOCIENDO la necesidad de apoyar los esfuerzos de Pakistán en materia de desarrollo, en particular para mejorar las condiciones de vida de las capas más pobres y más desfavorecidas de su población;

CONSIDERANDO la importancia que la Comunidad y Pakistán atribuyen a la promoción de un crecimiento demográfico equilibrado, a la erradicación de la pobreza, a la protección del medio ambiente, a la explotación sostenible de los recursos naturales, y reconociendo el vínculo entre medio ambiente y desarrollo;

DESEOSOS de crear condiciones propicias para un incremento y diversificación sustanciales de los intercambios comerciales entre la Comunidad y Pakistán, reforzando al mismo tiempo la cooperación en los ámbitos del comercio, la economía, la inversión, la cultura, la ciencia y la tecnología;

TENIENDO EN CUENTA su compromiso de efectuar sus intercambios de conformidad con el acuerdo constitutivo de la OMC;

RECONOCIENDO las necesidades específicas de los países en desarrollo en el marco de la OMC;

VISTA la necesidad de crear condiciones favorables para las inversiones directas;

TOMANDO NOTA de su interés común en fomentar y reforzar la cooperación regional y el diálogo Norte-Sur;

CONVENCIDOS de que sus relaciones mutuas se han desarrollado más allá del alcance definido en el Acuerdo de 1986,

DECIDEN, en calidad de Partes Contratantes, en lo sucesivo denominadas «las Partes», celebrar el presente Acuerdo y designan, a tal efecto, como Plenipotenciarios:

LA COMUNIDAD EUROPEA

.....
 Presidente en ejercicio del Consejo de la Unión Europea,

Manuel MARÍN

Vicepresidente de la Comisión de las Comunidades Europeas,

EL GOBIERNO DE PAKISTÁN,

.....
 Ministro de Asuntos Exteriores

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1

Fundamento

El respeto de los derechos humanos y de los principios democráticos, tal como están establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de la Comunidad y de la República Islámica de Pakistán y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

Artículo 2

Objetivos

Los principales objetivos del presente Acuerdo consisten en reforzar y desarrollar, por medio del diálogo y el partenariado, los distintos aspectos de la cooperación entre

las Partes, en los ámbitos que entran dentro de los límites de sus competencias respectivas, con los siguientes objetivos:

1. establecer las condiciones necesarias para el aumento y desarrollo del comercio bilateral entre las Partes, de conformidad con el acuerdo constitutivo de la Organización Mundial del Comercio (OMC);
2. apoyar los esfuerzos de Pakistán en pos de un desarrollo global y sostenible, que incluye políticas de desarrollo económico y social que tengan en cuenta a las capas más pobres y más desfavorecidas de su población, en particular a las mujeres, así como la gestión sostenible de los recursos naturales;

3. promover la inversión y los vínculos económicos, técnicos y culturales en interés mutuo;
4. mejorar la capacidad económica de Pakistán para una mayor interacción con la Comunidad.

Artículo 3

Cooperación comercial

1. Dentro de los límites de sus competencias respectivas, las Partes se comprometen a conformar su política comercial con las disposiciones del acuerdo constitutivo de la OMC.
2. Cada Parte Contratante acuerda informar a la otra Parte de la apertura de procedimientos antidumping contra productos de la otra Parte.

En el pleno respeto de los acuerdos de la OMC sobre medidas antidumping y antisubvenciones, cada Parte Contratante examinará favorablemente las alegaciones de la otra Parte en relación con los procedimientos antidumping y antisubvenciones y le dará la posibilidad de abrir consultas al respecto.

3. Las Partes se comprometen asimismo a promover, en el marco de su legislación vigente, la extensión y diversificación del comercio entre ellas. El objetivo de la cooperación en este ámbito consiste en desarrollar y diversificar el comercio bilateral mediante instrumentos de mejora del acceso al mercado.

4. Las partes procurarán:

a) esforzarse por eliminar los obstáculos a los intercambios y aplicar medidas destinadas a mejorar la transparencia, en particular mediante la oportuna supresión de las barreras no arancelarias, de acuerdo con los trabajos de la OMC en este ámbito;

b) dentro de los límites de sus competencias respectivas, mejorar la cooperación aduanera entre las autoridades respectivas, en particular en materia de formación profesional, simplificación y armonización de los regímenes aduaneros, prevención, investigación y represión de las infracciones aduaneras, incluidas las prácticas fraudulentas, de acuerdo con los trabajos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

c) continuar el examen de los temas relativos al tránsito y a la reexportación;

d) intercambiar informaciones sobre oportunidades comerciales mutuamente ventajosas, y en materia de cooperación estadística y de competencia;

e) avanzar hacia una protección adecuada de los datos personales.

5. a) Pakistán deberá adoptar todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones de protección y aplicación suficientes y eficaces de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial, de conformidad con las normas internacionales.

b) A partir del final del quinto año siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y sin perjuicio de los compromisos asumidos en el marco del acuerdo ADPIC, Pakistán se adherirá a los convenios multilaterales siguientes, relativos a los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial, de los que los Estados miembros son partes o que son aplicados *de facto* por los Estados miembros, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de los convenios siguientes:

i) Convenio de París sobre protección de la propiedad industrial, modificado en último lugar en Estocolmo (Convenio de Estocolmo de 1967);

ii) Acuerdo de Madrid relativo al registro internacional de marcas, modificado en último lugar en Estocolmo (Convenio de Estocolmo de 1967);

iii) Protocolo relativo al Acuerdo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (1989);

iv) Tratado de cooperación en materia de patentes (Unión TCP), modificado en 1984.

c) Con el fin de permitir a Pakistán satisfacer los citados compromisos y obligaciones, podrá considerarse una asistencia técnica.

6. Dentro de los límites de sus competencias respectivas, las Partes acuerdan trabajar por la mejora del intercambio de información y del acceso a sus contratos públicos respectivos, sobre una base de reciprocidad.

Artículo 4

Cooperación al desarrollo

1. Las Partes reconocen que la Comunidad puede contribuir a los esfuerzos realizados por Pakistán para alcanzar el desarrollo sostenible de su economía y el progreso social de sus habitantes.

Los proyectos y programas de la cooperación al desarrollo se orientarán principalmente a la salud, la educación, el desarrollo de los recursos humanos, en particular de las mujeres, el bienestar social, el medio ambiente y el desarrollo rural, y se dirigirán específicamente a la franja más pobre y más desfavorecida de la población.

A la luz de lo que precede, y de conformidad con las políticas y normas comunitarias, y dentro de los límites de los medios financieros disponibles para la cooperación, las Partes acuerdan desarrollar la cooperación en el marco de una estrategia de cooperación clara y de un diálogo destinado a definir conjuntamente las prioridades, buscando la eficacia y la sostenibilidad.

2. Las Partes reconocen la necesidad de una mayor atención y cooperación en materia de control de las drogas y del sida, teniendo en cuenta la labor realizada en este ámbito por las organizaciones internacionales. Las Partes afirman su decisión de cooperar en la prevención, el seguimiento y la reducción del sida y del uso de estupefacientes, en particular mediante el fortalecimiento de la capacidad de los servicios de salud y el apoyo a actividades clave de educación sanitaria.

Artículo 5

Cooperación ambiental

1. Las Partes reconocen la necesidad de tener en cuenta la protección del medio ambiente como parte integrante de la cooperación económica y de la cooperación al desarrollo. Además, destacan la importancia de los problemas ambientales y su voluntad de cooperar en la protección y mejora del medio ambiente, dando especial importancia a la contaminación de las aguas, del suelo y del aire, la erosión, la deforestación y la gestión sostenible de los recursos naturales, teniendo en cuenta la labor efectuada en los foros internacionales.

Se prestará especial atención a:

- a) la gestión sostenible de los ecosistemas forestales;
- b) la protección y conservación de los bosques naturales;
- c) la prevención de la contaminación industrial;
- d) la protección del medio urbano;

2. La cooperación en este ámbito consistirá principalmente en:

- a) reforzar y mejorar los organismos de protección del medio ambiente;

- b) desarrollar la legislación y mejorar la normativa;
- c) promover la investigación, la formación y la información;
- d) realizar estudios y programas piloto y facilitar asistencia técnica.

Artículo 6

Cooperación económica

1. De conformidad con sus políticas y objetivos respectivos, y en la medida de sus recursos disponibles, las Partes se comprometen a promover la cooperación económica en beneficio mutuo. Definirán conjuntamente, de forma mutuamente ventajosa y dentro de los límites de sus competencias respectivas, una estrategia de cooperación que determinará los ámbitos y prioridades de los programas y actividades de cooperación económica.

2. Las Partes acuerdan cooperar en los ámbitos siguientes:

- a) desarrollar un entorno económico creativo y competitivo en Pakistán, facilitando el acceso a los conocimientos y tecnologías comunitarios, en particular en materia de diseño, embalaje, normas— por ejemplo en materia de consumidores y de medio ambiente—, nuevos materiales y productos;
- b) facilitar los contactos entre los operadores económicos y otras medidas destinadas a promover los intercambios comerciales, el desarrollo de los mercados y la inversión;
- c) facilitar los intercambios de información sobre las políticas empresariales y las PYME, en particular con el fin de mejorar su entorno y fomentar contactos más estrechos entre PYME, para promover el comercio y aumentar las posibilidades de cooperación industrial;
- d) reforzar la formación en gestión en Pakistán, con el fin de suscitar operadores económicos capaces de cooperar activamente con las empresas europeas;
- e) promover el diálogo entre Pakistán y la Comunidad en materia de política energética y de transferencia de tecnologías;
- f) desarrollar y mejorar la comunicación, la información, la tecnología, la agricultura, la pesca, la minería y el turismo.

3. Las Partes acuerdan recurrir a los medios siguientes para lograr sus objetivos:

- a) intercambio de información e ideas;
- b) elaboración de estudios;
- c) prestación de asistencia técnica;
- d) programas de formación;
- e) establecimiento de vínculos entre centros de investigación y formación, agencias especializadas y organizaciones empresariales;
- f) promoción de la inversión y de las empresas comunes (joint ventures);
- g) desarrollo institucional de agencias y administraciones públicas y privadas;
- h) acceso a las bases de datos de la otra Parte y creación de bases nuevas;
- i) organización de talleres y seminarios;
- j) intercambio de expertos.

4. Dentro de los límites de sus competencias respectivas, las Partes se comprometen a fomentar el aumento de las inversiones mutuamente ventajosas, estableciendo un clima más favorable para la inversión privada mediante la mejora de las condiciones que regulan las transferencias de capitales, y apoyando, cuando proceda, la celebración de convenios de promoción y protección de las inversiones entre los Estados miembros de la Comunidad y Pakistán.

Artículo 7

Industria y servicios

1. Las Partes facilitarán:
 - a) la definición de los sectores de la industria en los que se centrará la cooperación y los medios de promoción de la cooperación industrial;
 - b) la expansión y diversificación de la base productiva de Pakistán en la industria y los servicios, que comprende la modernización y reforma del sector público, orientando sus actividades de cooperación hacia las PYME y adoptando medidas para facilitar su acceso a fuentes de capitales, de mercados y de tecnologías especialmente dirigidas a promover el comercio entre las Partes y en los mercados de terceros países.

2. Dentro del límite de sus competencias respectivas, las Partes facilitarán el acceso a la información y a los capitales disponibles con el fin de fomentar proyectos y operaciones que favorezcan la cooperación entre empresas, en particular la creación de empresas comunes, la subcontratación, la transferencia de tecnologías, las licencias, la investigación aplicada y las franquicias.

Artículo 8

Agricultura, ganadería y pesca

Las Partes acuerdan cooperar en el desarrollo de la agricultura, la ganadería y la pesca. En este contexto, se comprometen a examinar la posibilidad de crear empresas comunes de transformación de productos alimentarios, aumentar las posibilidades comerciales y colaborar en la investigación agrícola.

Artículo 9

Turismo

Las Partes acuerdan cooperar en el ámbito del turismo, a través de medidas específicas, que comprenderán el intercambio de información, la realización de estudios y de programas de formación, y la promoción de la inversión y de las empresas comunes en las industrias del sector turístico.

Artículo 10

Energía

Las Partes reconocen la importancia capital del sector energético para el desarrollo económico y social y se comprometen a aumentar su cooperación, en particular en materia de producción, ahorro y uso eficaz de la energía. Esta mayor cooperación incluirá la planificación energética, las energías no convencionales y la consideración de sus implicaciones ambientales.

Artículo 11

Cooperación regional

1. Las Partes acuerdan que su cooperación pueda extenderse a acciones emprendidas en el marco de acuerdos de cooperación con otros países de la misma región, siempre que sean compatibles con el presente Acuerdo.

2. Sin excluir ámbito alguno, las Partes acuerdan dar especial prioridad a las acciones siguientes:

- a) asistencia técnica (expertos externos, formación de técnicos en aspectos prácticos de la integración);
- b) promoción del comercio intrarregional;
- c) apoyo a las instituciones regionales y a las iniciativas y proyectos comunes establecidos por organizaciones regionales como la Asociación de Cooperación Regional del Asia Meridional (SAARC) y la Organización de Cooperación Económica (ECO);
- d) ayuda para estudios sobre asuntos regionales y subregionales, que abordarán, entre otros temas, los transportes, las comunicaciones, el medio ambiente y la salud humana y veterinaria.

Artículo 12

Cooperación en materia de ciencia y tecnología

De conformidad con sus políticas y competencias respectivas, las Partes promoverán la cooperación científica y técnica en ámbitos de interés mutuo, por medio de programas comunes de formación y de investigación, de vínculos entre sus institutos de investigación, de intercambios de información y de seminarios. Las Partes se esforzarán por fomentar la transferencia de conocimientos y el intercambio de información sobre proyectos de investigación, en particular en los ámbitos del medio ambiente, la informática, las telecomunicaciones, las tecnologías espaciales, la biotecnología y la oceanografía.

Artículo 13

Productos químicos precursores de las drogas y blanqueo de capitales

1. De conformidad con sus competencias respectivas y con la legislación vigente, las Partes acuerdan cooperar con el fin de prevenir el desvío de los productos químicos precursores. Conviene asimismo en la necesidad de hacer cuanto sea posible para prevenir el blanqueo de capitales.

2. Las Partes estudiarán medidas especiales de lucha contra el cultivo, la producción y el comercio ilícitos de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como medidas de prevención y reducción de la toxicomanía. En este ámbito, la cooperación comprenderá:

- a) la ayuda a la formación y rehabilitación de los drogadictos;
- b) medidas de desarrollo económico alternativo;

c) los intercambios de información pertinentes, sin perjuicio de la adecuada protección de los datos personales.

Artículo 14

Desarrollo de los recursos humanos

Las Partes reconocen que el desarrollo de los recursos humanos forma parte integrante del desarrollo económico y social.

Reconocen igualmente que el desarrollo de la educación y de las cualificaciones, junto con la mejora de las condiciones de vida de la población más pobre y desfavorecida, con especial atención al bienestar de las mujeres y de los niños, contribuirán a crear un entorno económico y social favorable.

Las Partes reiteran la importancia del cumplimiento de las normas internacionales fundamentales del trabajo establecidas en los correspondientes instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo, organismo competente para el establecimiento y administración de estas normas, que constituyen un factor decisivo de progreso social y económico. Reconocen asimismo que el crecimiento y desarrollo económicos propiciados por el aumento de los intercambios y la mayor liberalización del comercio contribuyen a la promoción de estas normas.

Las Partes se comprometen a apoyar la promoción de estas normas y las conversaciones entre los secretariados de la OMC y de la OIT.

La Comunidad prestará asistencia a los programas destinados a respaldar los esfuerzos de Pakistán en la materia, incluidos los programas de iniciativa de la OIT.

Artículo 15

Información, cultura y comunicación

Dentro de los límites de sus competencias respectivas, las Partes cooperarán en los ámbitos de la información, la cultura y las comunicaciones, tanto para mejorar su mutuo entendimiento como para reforzar los vínculos culturales entre ellas, merced, entre otras cosas, a estudios y asistencia técnica para la conservación del patrimonio cultural.

Las Partes reconocen asimismo la importancia de la cooperación en los ámbitos de las telecomunicaciones, la sociedad de la información y las aplicaciones multimedia, que contribuyen a aumentar el desarrollo económico y el comercio.

Las Partes consideran que la cooperación en este ámbito, dentro de los límites de sus competencias respectivas, podrá facilitar:

- a) la normativa y la política de telecomunicaciones;
- b) el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, incluidas las comunicaciones móviles;
- c) la sociedad de la información, incluida la promoción de los sistemas globales de navegación por satélite;
- d) las tecnologías multimedia en las telecomunicaciones;
- e) las redes y aplicaciones telemáticas (transporte, salud, educación, medio ambiente);
- f) la promoción de las inversiones y de las empresas comunes.

Artículo 16

Aspectos institucionales

1. Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

- a) velar por el buen funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo;
- b) establecer prioridades en relación con los fines del presente Acuerdo;
- c) formular recomendaciones con el fin de promover los objetivos del presente Acuerdo.

Se establecerán disposiciones sobre la presidencia de las reuniones y la constitución de subgrupos.

2. La Comisión Mixta estará integrada por representantes de cada Parte, de rango suficientemente elevado. Se reunirá una vez al año, alternativamente en Bruselas y en Islamabad, en una fecha fijada de común acuerdo. Podrán convocarse reuniones extraordinarias previo acuerdo entre las Partes.

3. La Comisión Mixta podrá crear subgrupos especializados para que la asistan en la ejecución de sus tareas y coordinen la elaboración y ejecución de los proyectos y programas en el marco del Acuerdo.

4. El orden del día de las reuniones de la Comisión Mixta se establecerá mediante acuerdo entre las Partes.

5. Las Partes acuerdan que la Comisión Mixta deberá asimismo velar por el buen funcionamiento de los acuerdos sectoriales celebrados o que puedan celebrarse entre la Comunidad y Pakistán.

Artículo 17

Cláusula evolutiva

Las Partes podrán, de común acuerdo, ampliar el presente Acuerdo con el fin de aumentar el nivel de cooperación y completarlo mediante acuerdos sobre sectores o actividades específicos.

En el marco del presente Acuerdo, cada una de las Partes podrá presentar sugerencias para ampliar el ámbito de la cooperación, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en su aplicación.

Artículo 18

Otros Acuerdos

Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, ni el presente Acuerdo ni ninguna otra acción llevada a cabo con arreglo al mismo podrán afectar en ningún caso a las facultades de los Estados miembros de la Unión Europea para llevar a cabo actividades bilaterales con Pakistán en el marco de la cooperación económica y al desarrollo o para celebrar, en su caso, nuevos acuerdos económicos o de cooperación al desarrollo con Pakistán.

El presente Acuerdo no afectará a la aplicación o ejecución de los compromisos asumidos por cada Parte en sus relaciones con terceros.

Artículo 19

Incumplimiento del Acuerdo

1. Si una de las Partes considera que la otra Parte no ha cumplido alguna de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas.

2. Con anterioridad, excepto en casos de especial urgencia, comunicará a la otra Parte toda la información necesaria para un examen detallado de la situación, con el fin de hallar una solución aceptable para las Partes.

3. En la elección de las medidas, se dará prioridad a aquellas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Estas medidas deberán notificarse inmediatamente a la otra Parte y serán objeto de consultas si la otra Parte así lo solicita.

Artículo 20

Facilidades

Para facilitar la cooperación en el marco del presente Acuerdo, las autoridades paquistaníes concederán a los funcionarios y expertos comunitarios que participen en la ejecución de la cooperación las garantías y facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones. Las modalidades se establecerán mediante Canje de Notas

Artículo 21

Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, al territorio en el que se aplica el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones establecidas por dicho Tratado y, por otra, al territorio de Pakistán.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios abajo firmantes firmaron el presente acuerdo.

Hecho en Bruselas el ... del año mil novecientos noventa y ocho.

POR LA COMUNIDAD EUROPEA:

POR LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN

Artículo 22

Anexos

Los anexos I y II del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

Artículo 23

Entrada en vigor y renovación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha en la que las Partes se hayan notificado el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

2. El presente Acuerdo se celebra por un período de cinco años. Se renovará automáticamente cada año si ninguna de las Partes lo denuncia seis meses antes de la fecha de expiración.

Artículo 24

Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca, y urdesa siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

*ANEXO I***Declaración interpretativa del artículo 19 — Incumplimiento del acuerdo**

- a) «A efectos de la interpretación y aplicación práctica del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que los casos de especial urgencia contemplados en el artículo 19 del Acuerdo son los casos de violación sustancial del Acuerdo por una de las dos Partes. Una violación sustancial del acuerdo consiste:
- en la denuncia del Acuerdo no sancionada por las normas generales del derecho internacional;
 - en la violación de los elementos esenciales del Acuerdo establecidos en el artículo 1».
- b) «Las Partes acuerdan que “las medidas apropiadas” mencionadas en el artículo 19 son las medidas adoptadas de acuerdo con el derecho internacional. Si una Parte adopta una medida en caso de especial urgencia en aplicación del artículo 19, la otra Parte podrá iniciar el procedimiento de solución de conflictos».

*ANEXO II***Declaración común sobre la propiedad intelectual, industrial y comercial**

Las Partes acuerdan, a efectos del presente Acuerdo, que la «propiedad intelectual, industrial y comercial» incluye, en particular, la protección de los derechos de autor y de los derechos conexos, de las patentes, los diseños y modelos industriales, de las marcas de fábrica y de comercio, de los programas informáticos, de los esquemas de configuración (topografías) de los circuitos integrados, de las indicaciones geográficas, así como la protección contra la competencia desleal y la protección de las informaciones sobre conocimientos técnicos reservados.

Declaración de la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán

La Comunidad Europea reitera la importancia que sus Estados miembros conceden al establecimiento de una cooperación eficaz con los Estados terceros con el fin de facilitar la readmisión de los nacionales de estos últimos que se encuentran en situación irregular en el territorio de un Estado miembro.

La República Islámica de Pakistán se compromete a celebrar acuerdos de readmisión con los Estados miembros que así lo soliciten.

Declaración de la República Islámica de Pakistán relativa a la Declaración sobre los acuerdos de readmisión

Al aceptar el compromiso «de celebrar acuerdos de readmisión con los Estados miembros de la Unión Europea que así lo soliciten», la República Islámica de Pakistán desea aclarar que el compromiso representa exclusivamente la voluntad de Pakistán de entablar negociaciones con el fin de celebrar acuerdos de readmisión mutuamente aceptables con los Estados miembros de la Unión Europea que así lo soliciten. En la actualidad Pakistán no mantiene acuerdo alguno de readmisión de este tipo con cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea. No obstante, a petición de los Estados miembros de la UE, Pakistán está dispuesto a entablar negociaciones o a intensificarlas en el caso de que se hayan iniciado. Pakistán considera estas negociaciones independientes de cualquier otro acuerdo bilateral o multilateral que hayamos celebrado o que estemos negociando con Estados miembros de la UE o con la Comisión Europea. Además, Pakistán no acepta ningún texto no negociable para estos acuerdos bilaterales de readmisión.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

PROGRAMA ODYSSEUS: PROGRAMA ANUAL 1999

(1999/C 17/07)

1. Recapitulación de las grandes líneas del programa

El 19 de marzo de 1998, el Consejo adoptó el programa Odysseus, programa de formación, de intercambios y de cooperación en el ámbito de las políticas de asilo, inmigración y cruce de las fronteras exteriores (DO L 99 de 31.3.1998). El programa se aplicará a los quince Estados miembros de la Unión Europea y prevé también la posibilidad de asociar a los Estados candidatos a la adhesión, así como, en su caso, a otros terceros países, cuando esta asociación se ajuste a los objetivos del programa.

El programa abarca el período 1998-2002 y el importe de referencia financiera para su ejecución es de 12 millones de EUR.

El objetivo general del programa es triple:

1. En primer lugar, inscribir en una perspectiva plurianual la cooperación práctica de las administraciones encargadas de la aplicación de las políticas en materia de asilo, inmigración y cruce de las fronteras exteriores. Esta perspectiva plurianual es una condición esencial para la eficacia de esta acción ya que las adaptaciones a las nuevas legislaciones, procedimientos y técnicas requieren un plazo bastante largo, generalmente superior a la duración de un programa anual.
2. A continuación, concebir un programa coherente en su contenido, integrando los distintos elementos de una política de cooperación muy amplia, a través de los instrumentos que constituyen la formación y el intercambio de funcionarios. Dichos elementos sólo serán plenamente efectivos con tres condiciones:

- definir los distintos niveles de competencia: hay que buscar una complementariedad entre las medidas descritas en el programa Odysseus, aplicadas a nivel de la Unión, y las demás medidas, en concreto la formación básica de los funcionarios, que son principalmente competencia de los Estados miembros;
- acompañar la cooperación, gracias a los estudios e investigaciones, con el desarrollo de herramientas y la difusión de información que aumente su eficacia;

— integrar la dimensión de la evaluación, lo que supone que cada medida implica una definición completa de los objetivos y de los medios. Estos objetivos deben también reflejar la coherencia entre las necesidades expresadas y el contenido del programa. Así pues, sólo podrá iniciarse una nueva acción si integra plenamente la evaluación de las acciones anteriores de la misma naturaleza.

3. Por último, iniciar una verdadera apertura hacia terceros países, especialmente los países candidatos a la adhesión, que deben constituir un público prioritario de las medidas de cooperación, con el fin de que se familiaricen con el acervo de la Unión en los ámbitos del asilo, la inmigración y el cruce de las fronteras exteriores.

El programa se propone cumplir estos objetivos apoyando iniciativas de las instituciones públicas o de organismos privados que persiguen la cooperación en los ámbitos del asilo, la inmigración y el cruce de las fronteras exteriores. Por esa razón, se estructura sobre la base de una programación anual aprobada por el Comité de gestión, que trabajará con la máxima transparencia en la elección de los proyectos y con el máximo rigor, gracias a la participación de expertos que ayuden a la Comisión a elaborar propuestas de programas coherentes.

Asimismo, la Comisión velará por la coherencia de este programa con los ya existentes en el marco del título VI del Tratado de la Unión Europea y con el programa PHARE, en particular, en su parte específica sobre las cuestiones relativas al ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior.

Para realizar este objetivo, el programa Odysseus pondrá en marcha acciones en los ámbitos siguientes:

- Formación de funcionarios, ya se trate de formación de formadores o de formación de alto nivel para especialistas; según el tema estudiado, la formación inicial de los agentes sigue siendo competencia fundamentalmente de los Estados miembros. Al tratarse del segundo año de aplicación del programa, no parece necesario especializar el tipo de formación dando prioridad a formadores o a especialistas. Los ámbitos son suficientemente vastos y distintos como para que sea conveniente definir en cada caso concreto qué tipo de formación parece más adecuado. Así, en materia de documentos falsos, la formación deberá tener

en cuenta las conclusiones sacadas de la experiencia del programa Sherlock. En otros ámbitos, será más útil una formación que gire en torno a las nociones básicas. Además, la Comisión tiene intención de favorecer en este marco la difusión de información. Se trata, por una parte, de multiplicar la información recibida en los Estados miembros y de darle la mayor difusión entre el personal interesado en cuestiones de interés común a todos los miembros de la Unión y, por otra, de ofrecer perfeccionamiento y especialización a funcionarios confirmados con el fin de profundizar en aspectos específicos, elegidos para ser objeto de un esfuerzo especial. Estas formaciones deberán impartirse a un ritmo regular para que creen un verdadero efecto de impulsión que permita, al finalizar el período, constituir una verdadera fuente de datos de referencia.

- Intercambios de funcionarios entre Estados miembros, dimensión complementaria de la formación. Los períodos de intercambios pueden ser suficientemente amplios para permitir la familiarización práctica sobre el terreno con los métodos, procedimientos y técnicas utilizadas. Pueden ser estancias unilaterales o recíprocas con las autoridades nacionales encargadas de asilo, inmigración y control en las fronteras exteriores que den una visión sobre el terreno de los problemas que se plantean en otros Estados miembros. Las estancias prolongadas permitirán, de acuerdo con las administraciones nacionales respectivas, recibir funcionarios para que tengan una visión más operativa. Existirá asimismo la posibilidad de estancias de funcionarios de varios Estados miembros en otro Estado miembro.
- Los estudios e investigaciones, tercer componente de los programas anuales, tienen como objetivo principal la elaboración y difusión de material pedagógico (material docente, instrumentos pedagógicos, programas informáticos de apoyo, etc.). La investigación podría estar más centrada en la puesta a punto de útiles y la elaboración de casos prácticos. En este marco, también podrán tenerse en cuenta proyectos cuyo objetivo sea la difusión de documentos o la posibilidad de consultar documentos (a través de bases de datos) que mejoren la cooperación entre las administraciones. Por último, los ámbitos institucionales, legislativos y reglamentarios, actuales o futuros, podrán constituir el objeto central de estudios o investigaciones, sobre todo ante la perspectiva de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam.

Los proyectos son seleccionados por un Comité de gestión en el que están representados todos los Estados miembros, presidido por un representante de la Comisión. Para poder ser seleccionados, los proyectos deben presentar un interés europeo e implicar al menos a dos Estados miembros. Los Estados candidatos a la adhesión podrán participar en los proyectos, de acuerdo con el artículo 10 de la Acción común, si eso se ajusta a los objetivos del programa. Además, el programa no excluye la participación de terceros países si su presencia puede ser de interés para la Unión Europea.

2. Estructura del programa anual, ámbitos de acción para 1999 y dotaciones financieras

Los objetivos del programa Odysseus son amplios, ya que se refieren a los ámbitos del asilo, la inmigración y el cruce de las fronteras exteriores. Estos ámbitos son específicos y no requieren el mismo tipo de socios. Así, algunos sectores requieren un alto grado de confidencialidad, especialmente en el ámbito de la lucha contra los documentos falsos, mientras que otros están abiertos al mundo académico y universitario, a las organizaciones no gubernamentales o incluso a las empresas del sector mercantil. Por esta razón el programa Odysseus no es excluyente y va dirigido a un amplio público, que abarca desde las administraciones encargadas de los ámbitos mencionados a los organismos, asociaciones o empresas que operan en relación con éstos.

La estructura del programa Odysseus refleja esta diversidad y da prioridad a los tres ámbitos principales (asilo, inmigración y fronteras exteriores), que se insertan en las formas de cooperación tradicionales que son la formación, los intercambios y los estudios, pero dedicando también un lugar destacado a los imperativos a los que deben responder los Estados miembros en estos ámbitos. Así, se considerarán prioritarios los ámbitos vinculados al plan de acción para un espacio de libertad, seguridad y justicia y los trabajos relacionados con la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, así como las cuestiones de actualidad. Esta prioridad no modifica en absoluto la estructura tradicional del programa, que se articula en torno a las medidas relativas a la formación, los intercambios, los estudios y la investigación.

El programa anual se propone favorecer un enfoque por etapas sucesivas, con prioridad para los ámbitos de interés común para la Unión y los Estados miembros y para los temas de especial actualidad, en concreto aquéllos que tratan los trabajos de los órganos del Consejo. Los demás aspectos, más específicos, se podrán tratar posteriormente.

Por último, y ésta es una característica común al conjunto de los programas que gestiona la Comisión, debe reservarse un lugar de honor a la evaluación de las acciones que se realizan en el programa. A este respecto, la Comisión tiene previsto adoptar un enfoque global que agrupe todos los programas incluidos en el título VI del Tratado de la Unión Europea.

— En el ámbito del asilo:

- La aplicación del Convenio de Dublín constituye la prioridad principal, ya que las condiciones de aplicación de este instrumento jurídico requieren un esfuerzo de formación en los Estados miembros.
- Por ello, el programa anual desea hacer hincapié en las prácticas más adecuadas en materia de procedimientos relativos al examen de las solicitudes de asilo.

Además, es conveniente una mayor cooperación en los otros ámbitos del asilo. La comparación *in*

situ, en los intercambios, permite a los funcionarios conocer mejor otros sistemas distintos del que ellos aplican y, en ocasiones, transponer soluciones a su propia administración.

- Esta cooperación es especialmente útil con los países candidatos a la adhesión, muchos de los cuales sólo tienen experiencia reciente en este ámbito. Les permite así adquirir las bases del proceso de gestión de las solicitudes de asilo.
- Se considerarán prioritarios los temas relacionados con los trabajos en curso en materia de protección temporal y solidaridad financiera, así como de protección subsidiaria.
- Puesto que la Comisión gestiona, en otro marco, las líneas presupuestarias relativas a la financiación de proyectos específicos en favor de las personas desplazadas, de los solicitantes de asilo y de los refugiados (Acciones comunes 98/304/JAI y 98/305/JAI, DO L 138 de 9.5.1998), se fomentará la complementariedad con las medidas aplicadas en este marco.

— *En el ámbito de la inmigración:*

Los dos aspectos complementarios sobre las políticas de inmigración y de asilo, mencionados en la Comunicación de la Comisión (febrero de 1994), deben ser tenidos en cuenta.

- Por ello, las acciones deberán referirse tanto al ámbito de la admisión de nacionales de terceros países como al de la lucha contra la inmigración ilegal. Sobre este primer punto, el programa desea hacer hincapié en los temas estrechamente relacionados con el proyecto de convenio relativo a la admisión de nacionales de Estados terceros en los Estados miembros de la Unión Europea.
- Por lo que se refiere al segundo punto, los proyectos podrán referirse a las modalidades prácticas de readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular. Los proyectos presentados en este marco deberán referirse prioritariamente a los trabajos en curso en la Unión Europea o inscribirse en el marco de la asociación para la adhesión, aplicada con los países candidatos.
- El programa desea también hacer hincapié en las prácticas más adecuadas en materia de control de la inmigración.
- De manera general, las cuestiones referentes a la lucha contra la inmigración ilegal, la residencia

ilegal en el territorio de los Estados miembros y la lucha contra la trata de seres humanos constituyen asimismo ámbitos prioritarios de este programa.

La Comisión y el Comité de gestión velarán por evitar posibles repeticiones en este ámbito, en el que tal vez otros programas comunitarios propongan acciones similares.

— *En el ámbito del cruce de las fronteras exteriores:*

- La lucha contra el uso de los documentos falsos o falsificados, en referencia a las observaciones relacionadas con la aplicación del programa Sherlock, constituirá una parte esencial del capítulo «Fronteras exteriores», en particular a través de las formas más recientes de cooperación y formación aplicadas, por ejemplo, recurriendo a los asesores técnicos en materia de fraude documental y a los funcionarios de enlace.
- Los problemas específicos vinculados a la naturaleza de las fronteras (marítimas, aéreas o terrestres) se tendrán en cuenta en un enfoque específico por categoría.

Por último, los proyectos podrán poner de relieve puntos concretos del control en las fronteras en relación con un enfoque geográfico preciso, centrado en las regiones fronterizas que presentan características particulares (países bálticos, Balcanes, sur de la Europa mediterránea).

En función de estas consideraciones, de la observación de la situación en los distintos ámbitos en cuestión y de los trabajos de los grupos especializados, se proponen los ámbitos de acción siguientes para el programa de 1999, dentro de una dotación provisional global de 3 millones de EUR, que combina los métodos tradicionales de cooperación con objetivos más específicos, sin olvidar la parte reservada al proceso de evaluación.

Ámbito de acción a)

- *Formación:* Este ámbito sigue constituyendo el núcleo de las prioridades de la Acción común.
- En este marco, la Comisión señala su intención de considerar prioritarias las medidas de formación relacionadas con la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam.
- En segundo lugar, el programa anual desea hacer hincapié en las reflexiones sobre la aplicación de medidas a nivel de la Unión. Los proyectos podrán así tender a un mejor conocimiento por parte de los funcionarios nacionales de los instrumentos comunitarios, así como de los procedimientos, métodos y técnicas utilizados. En este ámbito se favorecerán las acciones que correspondan realmente a medidas de formación, ya sea de

formación inicial o permanente, destinadas a formadores, especialistas o profesionales. Las conferencias sobre temas generales o demasiado alejados de los objetivos prácticos de formación, aunque puedan presentar interés en términos de divulgación de las reflexiones políticas, no constituirán una prioridad del programa anual.

- Por último, los proyectos deberán centrarse en los temas en los que pueda haber una cooperación intensificada, tanto entre Estados miembros de la Unión como con los países candidatos a la adhesión.

Ámbito de acción b)

— *Cuestiones de actualidad*

Se trata de responder a necesidades concretas sobre problemas específicos que se plantean a los Estados miembros (nuevas normativas, prácticas inéditas, nuevas tecnologías, etc.). El programa anual desea proporcionar a los Estados miembros un instrumento que permita responder en tiempo real a las cuestiones de actualidad inmediata que se les plantean. Este capítulo puede incluir en primer lugar las medidas relacionadas con el Plan de acción para un espacio de libertad, seguridad y justicia. También se considerarán prioritarios los proyectos directamente relacionados con los cambios jurídicos derivados de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam. Por último, este capítulo concentrará las iniciativas que puedan adoptarse en función de los acontecimientos relacionados con alguno de los tres ámbitos (asilo, inmigración y fronteras exteriores) según la actualidad del momento.

Ámbito de acción c)

— *Estudios e investigaciones*

El programa anual se propone hacer hincapié en los ámbitos que constituyen una prioridad en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior. Se dará especial importancia a los temas tratados en el plan de acción para un espacio de libertad, seguridad y justicia. Asimismo, tendrán prioridad los proyectos con implicaciones prácticas en relación con futuros instrumentos legislativos, en particular, los temas importantes en el marco de las prioridades legislativas de la Comisión. Para 1999, por ejemplo, serían temas útiles de estudio e investigación los relacionados con la protección temporal y la solidaridad, la aplicación del Convenio de Dublín o la admisión de nacionales de terceros países en la Unión Europea. El programa busca favorecer un enfoque prospectivo y dinámico más que estadístico, descriptivo o histórico.

La Comisión desea también hacer hincapié en la difusión de información, por medio de las técnicas más idóneas, para llegar al mayor número posible de funcionarios interesados. Esto se puede conseguir con instrumentos pedagógicos variados, garantizando el desarrollo de la formación o la difusión de conocimientos básicos destinados a los funcionarios.

Habida cuenta de los trabajos en curso y del interés que suscita este tema, serían temas útiles de estudio e investigación las campañas de información sobre la prevención de la inmigración ilegal o las posibilidades legales de inmigración.

Ámbito de acción d)

— *Cooperación con los terceros países*

- En el marco de la asociación para la adhesión, los Estados candidatos deben integrar progresivamente el acervo de la Unión, en el sentido más amplio, en los ámbitos del programa. Esta exigencia vale tanto para el conocimiento de los instrumentos jurídicos como para los procedimientos, métodos y técnicas. Además, la aplicación del programa se centrará, durante el ejercicio en curso, en la adquisición de los conocimientos básicos.

Este objetivo constituye un ámbito de acción horizontal que se concretará a través del conjunto de los diversos tipos de medidas (formación, intercambios de funcionarios, estudios e investigación). Este ámbito de acción no es objeto de una programación financiera específica. Se buscará la complementariedad con otros programas incluidos en el título VI, así como con los demás programas comunitarios de ayuda, concretamente en el marco del programa PHARE horizontal, que tiene una parte dedicada al ámbito específico de la justicia y los asuntos de interior y, más concretamente, al control en las fronteras exteriores.

La parte preponderante concedida a los países candidatos a la adhesión no excluye en modo alguno la participación de otros terceros países. Esta participación de terceros países no candidatos podrá considerarse siempre y cuando los proyectos presenten interés para la Unión Europea y podrá inscribirse, por ejemplo, en un enfoque geográfico coherente.

Las condiciones de aplicación del Convenio de Dublín, así como los aspectos relativos al cruce de las fronteras exteriores, deben constituir temas prioritarios en esta fase de la aplicación del programa Odysseus.

Se prestará especial atención a los proyectos presentados en los sectores de la formación, intercambios y estudios con participación de terceros países y, en particular, de los países candidatos a la adhesión.

Ámbito de acción e)

— *Intercambios de funcionarios*

Este ámbito se refiere principalmente a los tradicionales intercambios de funcionarios, durante un período prolongado, con el fin de familiarizarse con las

prácticas aplicadas en otras administraciones relativas a los distintos ámbitos del programa. Estos intercambios pueden interesar a los agentes encargados de la ejecución de los procedimientos, a nivel local o nacional, según la organización administrativa de cada uno de los Estados miembros, tanto como a los funcionarios encargados de su elaboración. Los intercambios pueden también ir dirigidos a los funcionarios encargados de los controles *in situ* o en contacto directo con los nacionales de países terceros (solicitantes de asilo, extranjeros en situación irregular a la espera de ser repatriados, etc.). Dado que en el programa de 1998 se estableció una acción marco en este ámbito de acción, se le destinará una dotación financiera reducida en 1999.

Ámbito de acción f)

— Evaluación

Este ámbito es una prioridad de la Comisión en el marco de la gestión de los programas que ella misma gestiona. El programa de 1999 constituye el segundo ejercicio presupuestario del programa Odysseus. Así, la evaluación tratará principalmente los proyectos individuales ejecutados durante este período para comprobar que su realización se ha efectuado de acuerdo con las características iniciales que figuran en los formularios de solicitud y tendrá por objeto valorar sus resultados. Posteriormente, la evaluación podrá referirse más específicamente al propio programa. La Comisión ha adoptado en este ámbito un enfoque que engloba la totalidad de los programas incluidos en el título VI del Tratado de la Unión Europea, por lo que llevará a cabo de manera autónoma esta medida.

El programa Odysseus prevé una dotación provisional de 12 millones de EUR a lo largo de los cinco ejercicios de ejecución. Para el año 1999 puede preverse una dotación indicativa de 3 millones de EUR.

Para la realización de estas prioridades, están previstas las dotaciones financieras indicativas siguientes:

Ámbito de acción	Importe de la dotación prevista (en EUR)
a) Formación	1 000 000
b) Cuestiones de actualidad	1 000 000
c) Estudios e investigaciones	725 000
d) Intercambios de funcionarios	200 000
e) Evaluación	75 000
Total	3 000 000

3. Candidatos potenciales y transmisión de proyectos

Los candidatos potenciales son las administraciones de los Estados miembros, ya sean las administraciones responsables de las cuestiones de asilo, inmigración y cruce de las fronteras exteriores o de otros servicios, en parti-

cular, los encargados de la formación de los funcionarios responsables de estos ámbitos, los centros de enseñanza superior y de investigación, las organizaciones no gubernamentales y asociaciones o fundaciones. No obstante, no se excluyen otros organismos, especialmente los que se dedican a actividades relacionadas con los objetivos del programa. Las personas físicas no podrán presentar solicitudes de subvención.

Por lo que se refiere al procedimiento de presentación de los proyectos, el memorándum sobre la financiación en virtud del título VI, del que existe una versión revisada en diciembre de 1998 en todas las lenguas, proporciona las indicaciones necesarias e incluye en su anexo un modelo de formulario de solicitud con indicaciones precisas para rellenar la ficha de financiación, así como un modelo de presupuesto, que deberá expresarse obligatoriamente en euros. Se recomienda encarecidamente consultar este documento para redactar los proyectos.

Los proyectos que pueden financiarse con cargo al presupuesto de 1999 se seleccionarán después de la fecha límite de presentación de los proyectos, fijada en el 31 de marzo de 1999.

La solicitud, debidamente firmada por la persona responsable del proyecto, debe ir acompañada de una nota breve (dos o tres páginas como máximo) que describa de forma sucinta el proyecto, así como de una ficha de financiación que explique el presupuesto del proyecto con la mayor precisión y detalle. La descripción del proyecto debe exponer de manera concisa y precisa el objeto de la acción.

Los beneficiarios de subvenciones en virtud del presente programa se comprometen a mencionar en toda publicación o difusión exterior la financiación comunitaria obtenida, haciendo explícitamente referencia al programa Odysseus.

Todo promotor de proyecto deberá enviar, en los tres meses siguientes al término de la acción, un informe final de ejecución del proyecto. Sólo se procederá a la liquidación definitiva de la subvención tras la presentación de este informe final y de los documentos justificativos de la operación.

Se recuerda que, independientemente del porcentaje de la financiación comunitaria concedida, deberá justificarse la totalidad de los gastos que figuren en la ficha de financiación.

Para solicitar información complementaria o formularios diríjase a:

Sr. D. Jean-Louis De Brower, Presidente del Comité de Gestión del programa Odysseus
 Sr. D. Arnaud Cochet, secretario del Comité
 Comisión Europea, Secretaría General, Grupo operativo de justicia y asuntos de interior, unidad 1
 Rue de la Loi/Wetstraat 200, Despacho N-9 5/24
 B-1049 Bruxelles/Brussel
 Tel. (32-2) 296 67 46
 Fax (32-2) 295 84 01
 E-mail: arnaud.cochet@sg.cec.be